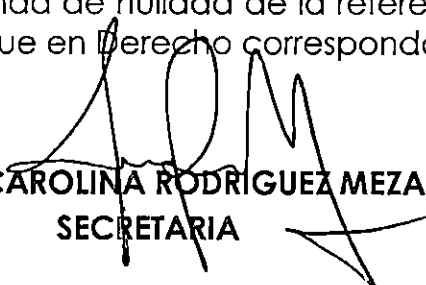


REF: NULIDAD DE DONACIÓN No. 2023-00063
DEMANDANTES: BETULIA CASTRO MENDEZ Y OTROS
DEMANDADA: ANA FLORENIS CASTRO MENDEZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 20 de Noviembre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de nulidad de la referencia, subsanada en término. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 164

Revisado el Proceso de **nulidad absoluta y, en subsidio nulidad relativa del negocio jurídico de donación** instaurado por los ciudadanos BETULIA CASTRO MENDEZ, ANA SILVIA CASTRO MENDEZ, PASTOR ALIPIO CASTRO MENDEZ y BENJAMIN CASTRO MENDEZ, presentado mediante el apoderado judicial Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO. Se observa que el negocio jurídico sobre el que se pretende declarar la nulidad del negocio jurídico por el cual la demandada ANA FLORENIS CASTRO MENDEZ adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble denominado "San Luis" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-1063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, ubicado en la Vereda Las Lajas del municipio de Supatá.

Conforme lo anterior, se hace necesario determinar la cuantía del bien inmueble para establecer la competencia del proceso. De esta manera, se

observa (a folio 33) que, dentro los documentos aportados por el apoderado judicial en la subsanación de la demanda, se encuentra el impuesto predial unificado, vislumbrándose en aquel que el avalúo catastral del bien para la vigencia 2023 es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$298.391.000) MCTE. En este entendido y de conformidad al tenor del párr. 4 del art. 25 del C.G.P., que hace alusión: "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por carecer este Despacho judicial de competencia para conocerla.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **60**
Hoy **27 de Noviembre del 2023**

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA